

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ENTRE EL
HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSE FERNÁNDEZ”, ZACAMIL,
MEJICANOS, SAN SALVADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR.**

Nosotros, VICTOR DAVID FRANCO ESCOBAR, en representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador; y JAIME ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, en representación del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, OTORGAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, el cual se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** El Hospital prestará servicios médico-hospitalarios para los atletas beneficiarios que así demande “EL INDES”, a través del Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte; **SEGUNDA. USUARIOS DE LOS SERVICIOS MEDICO-HOSPITALARIOS.-** Se entenderá como usuario del servicio médico hospitalario a los atletas activos que se identifiquen como beneficiarios, mediante documento extendido por EL INDES; **TERCERA. SERVICIOS Y TARIFAS.-** Los servicios médico-hospitalarios que proporcionará El Hospital, y sus respectivas tarifas, son los que se detallan en el anexo uno, el cual forma parte integrante del presente convenio. Los precios de los medicamentos especiales a utilizarse en los distintos procedimientos serán los del mercado a la fecha; **CUARTA. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL**

HOSPITAL.- El Hospital proporcionará a los atletas beneficiarios el personal médico y paramédico, las instalaciones, equipo y material médico quirúrgico que sea necesario en los distintos procedimientos, así como los medicamentos y/o exámenes de laboratorio y gabinete comunes o especiales. Adicionalmente, El Hospital podrá prestar otros servicios no especificados, siempre y cuando estén enmarcados dentro de este convenio; excepto material osteosíntesis, el cual será proporcionado por EL INDES, y en caso de no tenerlo, lo proporcionará El Hospital, pasando la factura a EL INDES para su reintegro; **QUINTA. PLAZO.-** El plazo de cooperación será de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y en el que ambas partes convienen que el presente convenio comience a surtir sus efectos, pudiendo prorrogarse por uno o más períodos iguales, siempre que EL INDES no se encuentre en mora, cumpla las demás cláusulas de este convenio y una de las partes no avise a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas; **SEXTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** Los atletas beneficiarios de EL INDES serán referidos a El Hospital a través del Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte de dicho Instituto, mediante Orden de Servicio, tal como se indica en el anexo dos, excepto en los casos de emergencia, que bastará la Identificación como atleta beneficiario. En todo caso, el médico tratante enviará a EL INDES, por medio del

atleta, un resumen detallado de la atención brindada, en formatos contenidos en el anexo tres; **SEPTIMA. COBRO DE LOS SERVICIOS.**- El Hospital presentará a EL INDES, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los recibos en concepto de servicios hospitalarios prestados a los atletas beneficiarios, correspondientes al mes inmediato anterior, los cuales deberán ser cancelados con cheque certificado a nombre del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, a más tardar treinta días después de la presentación de los correspondientes recibos; caso contrario, se aplicará una multa en concepto de mora del cinco por ciento mensual (5%); **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y SUS EFECTOS.**- El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, acuerdos o pactos del presente convenio, así como la mora en el pago de dos meses consecutivos por los servicios médicos hospitalarios prestados a los atletas beneficiarios, o tres meses o más alternos, hará caducar el plazo del mismo, y dará derecho a El Hospital a dar por terminado el presente convenio en forma unilateral, sin responsabilidad alguna de su parte; **NOVENA. SERVICIO DE EMERGENCIA POR EVENTOS DEPORTIVOS.**- Cuando El INDES celebre eventos deportivos y necesite los servicios de emergencia, comunicará al Hospital por lo menos con tres días hábiles de anticipación para la atención de los atletas que participen antes, durante y después del evento; **DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Ambas partes convenimos expresamente que lo no previsto en el presente convenio, será incluido por medio de adendas o resoluciones, las cuales se entenderán incorporadas al presente convenio, y en caso de controversia que surgiere entre el Hospital y El INDES, será sometida a un arreglo directo, en que las partes procurarán solucionar sus diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **DECIMA PRIMERA. REVISIÓN DE CLÁUSULAS, ACTUALIZACIÓN DE PERSONERÍA Y MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- Durante los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, los

representantes legales o sus delegados debidamente acreditados de El Hospital y de El INDES, nos obligamos a revisar los pactos y condiciones consignados en las cláusulas del presente convenio, a fin de hacerle las modificaciones pertinentes para la suscripción del nuevo convenio, si las hubiere; caso contrario, se entenderá que el nuevo convenio se suscribirá tal como se había pactado el año inmediato anterior. En el mismo plazo, El INDES actualizará la personería de su Representante Legal, presentando la documentación pertinente, caso contrario, se entenderá que el representante legal es el mismo, y por lo tanto, la documentación con que acredita su personería no ha variado, y en consecuencia, no se permitirá modificación alguna al convenio; **DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**- Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, en Calle la Ermita y Avenida Castro Morán del Centro Urbano José Simeón Cañas, jurisdicción de mejicanos; y EL INDES, en Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel: 2231-9993 y 2231-9999; **DÉCIMA TERCERA. PERSONERÍA JURÍDICA.**- El Hospital acredita la personería de su Representante Legal con la documentación siguiente: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, y b) Contrato por Servicios Personales C-001/2011, de fecha siete de febrero de dos mil once, suscrito entre la Dra. María Isabel Rodríguez vda. de Sutter, Ministra de Salud y

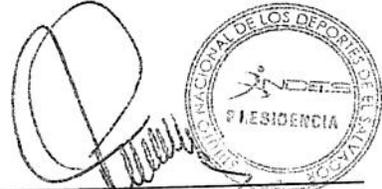
el doctor Víctor David Franco Escobar, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y, El INDES acredita la personería de su Representante Legal con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y nueve, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco del Tomo trescientos setenta y siete, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en la que en su Art. 18 le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número Dieciocho, suscrito el día tres de junio de dos mil nueve, por el Señor Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, en el cual consta que el Señor Presidente de La República, Don Carlos Mauricio Funes Cartagena, acuerda nombrar para el período de cinco años, a partir del día uno de junio de dos mil nueve, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, al Señor Jaime Alberto Rodríguez Jiménez; c) Certificación de punto de acta suscrita por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, en la que consta que a folio doce frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, a los uno día del mes de junio de dos mil nueve por Acuerdo número dieciocho de esa misma fecha el Presidente de la República ha nombrado para un período legal de funciones de cinco años como Presidente y Director Presidente del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador al señor Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos

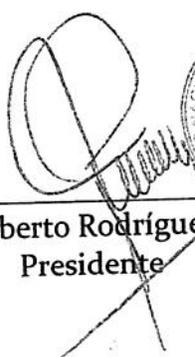
como el presente.- En fe de lo cual manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos este convenio en dos ejemplares en original, en la ciudad de Mejicanos, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.-





Dr. Víctor David Franco Escobar
Director





Sr. Jaime Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente